



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-221-RC

Machachi, 19 de agosto de 2022

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión Extraordinaria realizada el 17 de agosto de 2022, por mayoría, Resolvió:**

**CONSIDERANDOS**

- Que,** los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) determinan que son deberes primordiales del Estado, los siguientes: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país; (...)*”
- Que,** el artículo 14 de la Constitución prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los siguientes: “*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados estarán dotados de autonomía, señalando: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Carta Constitucional prevé la facultad legislativa de los concejos municipales, en el siguiente sentido: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, establece que la *“planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que,** sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el artículo 264 de la Constitución, prevé en sus números 1 y 2, las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”;*
- Que,** el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...)*”;

**Que,** el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados, disponiendo: la LOOTUGS, sobre los planes de uso y gestión del suelo, señalando: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”*;

**Que,** el artículo 54, letras a), c) y e) del COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: *“(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”*;

**Que,** el artículo 55, letras a) y b) del COOTAD, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: *“a) Planificar,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

*junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”;

**Que,** el artículo 57, letras a), e) y x) del COOTAD, sobre las atribuciones de los concejos municipales, dispone: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)*”;

**Que,** con relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPYFP, en su artículo 41, prevé: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...) Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;*

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante “LOOTUGS”), sobre los planes de uso y gestión del suelo,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

dispone: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...)”*;

- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (en adelante “LOTRTA”), con relación a la tierra rural, en su artículo 4, señala: *“Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. (...) El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley”*;
- Que,** el artículo 13 de la LOTRTA, sobre la regulación ambiental de la propiedad rural, señala: *“En las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley. (...) Las actividades productivas agrarias en los ecosistemas frágiles requerirán de un instrumento de manejo que sea elaborado por el Estado en forma participativa, debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 8 del Código Orgánico de Ambiente determina que se debe garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Ambiente establece que la biodiversidad es un recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

- Que,** en el numeral 11 del artículo 30 del Código Orgánico de Ambiente en los objetivos del Estado, establece que se debe incorporar criterios de sostenibilidad del patrimonio natural en la planificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, en los planes de uso del suelo y en los modelos de desarrollo, en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Ambiente establece que las zonas de amortiguamiento ambiental serán áreas colindantes a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o a las zonas de expansión urbana, que sean de propiedad pública, privada o comunitaria, para contribuir a la conservación y la integración de las áreas protegidas, el equilibrio en el desarrollo urbano-rural y su conectividad ecosistémica, donde los gobiernos autónomos descentralizados promoverán y fomentarán acciones y actividades complementarias para garantizar la conservación en estas áreas;
- Que,** mediante informe técnico ambiental No. 24-DCCA-2022, la Dirección de Cuidado y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, respecto de la situación del predio denominado Hacienda Santa Catalina, concluye: “(...) 1. *El predio donde funcionaba la Estación Experimental Santa Catalina –INIAP debe permanecer dentro de la clasificación de uso de suelo rural de protección.* 2. *El Bosque Protector Santa Catalina –INIAP es de relevante importancia ambiental regional y local, debido a sus servicios ecosistémicos: sumidero de carbono, mitigación de inundaciones, purificación del aire, existencia de cuerpos hídricos y quebradas con flora y fauna silvestre con un gran potencial en el equilibrio del ecosistema, cabe mencionar la importancia que representa la presencia del Biocorredor de conectividad con el Parque Metropolitano del Sur, además de su legendaria y trascendental ruta del camino del inca con presencia arqueológica.* 3. *La población de la parroquia de Uyumbicho es de 6 270 personas según la proyección 2021 del PDOT 2020, al urbanizar el predio Santa Catalina se tendría una población adicional de 29 260 personas, es decir se quintuplicaría la población.* 4. *La población actual del cantón aún tiene un alto déficit de servicios básicos, agua potable 37.67% y alcantarillado 46.84 %, por lo que es inviable un brusco crecimiento poblacional con el fraccionamiento de Santa Catalina en la parroquia de Uyumbicho.* 5. *Al urbanizar el predio Santa Catalina se tienen un alto riesgo de deslizamientos e inundaciones por el alta pendiente que presenta el sector.* 6. *Para mitigar la contaminación por las aguas residuales generadas se necesitaría la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el caso de Santa Catalina \$4.389.000.* 7. *El Bosque Protector Santa Catalina es de gran importancia ambiental debido a que la mayor parte del terreno está cubierto por un bosque y vegetación protectora (Chaparro, Aliso, Pumamaqui,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

*cedro, Sachacapuli) y delimita con varios cuerpos hídricos Río San Pedro. 8. En base al Código Orgánico del Ambiente, Art. 40.- Declaratoria de áreas protegidas, en el cual la Autoridad Ambiental Nacional considerará los criterios para la declaratoria de áreas protegidas, se recomienda que la Autoridad Ambiental Nacional considere que el Bosque Santa Catalina sea insertado a una categoría de protección nacional ya que cumple con los parámetros requeridos en el COA y de esta forma cumplir con todos los lineamientos que solicite el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que el Bosque Santa Catalina ingrese urgentemente dentro del catastro nacional de protección y conservación de acuerdo a la categoría que sea dictaminada por la Autoridad Ambiental Nacional y de esta forma evitar su degradación ya que existen fuertes amenazas antrópicas que atentan su conservación. 9. Adicional en base al Memorando N.- MAAE-SPN-2022-0058-M en el cual señala textualmente “El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica considerará por su alto grado de vulnerabilidad ecológica incluir al predio Santa Catalina dentro de la categoría de Bosque y vegetación Protector una vez que se termine el conflicto de posesión – tenencia de la tierra sobre esta área. 10. La Dirección de Cuidado y Control Ambiental basándose en la inspección y sustentado en el presente informe, establece que es necesario el cumplimiento inmediato de las recomendaciones emitidas, a través de la Comisaría de Construcciones para evitar que se pueda suscitar un cambio de uso de suelo y posibles impactos ambientales.”;*

**Que,** en tal virtud, es deber de este Concejo Municipal pronunciarse sobre el posible fraccionamiento del inmueble identificado como Hacienda Santa Catalina, el cual, conforme los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, no puede ser objeto de fraccionamientos tendientes a urbanizar la tierra, pues se trata de un inmueble con importancia ambiental para el cantón y la provincia, cuya preservación debe garantizarse;

**En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 57, letras a) y d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Respalda las acciones efectuadas por la Comisaría de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro del proceso administrativo sancionador No. 083-2022-DSCR-CMC, esto es la prohibición de enajenar del predio Santa Catalina.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 2.-** Sugerir al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que se sirva realizar todas las acciones administrativas y financieras a fin de conservar el predio conocido como Hacienda Santa Catalina como un bosque protector.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Rosa Ushca Nasimba

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**